

Franquicia concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, suspenderán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionalmente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(Q. D. G.) — S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. H. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de febrero de 1926).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Junta central de Transportes procederá con la mayor urgencia a revisar las concesiones otorgadas por virtud del Real decreto de 4 de julio de 1924, declarando caducadas aquéllas que no cumplieron estrictamente con las condiciones establecidas en las escrituras de concesión.

Las Empresas que hubieren cumplido escrupulosamente con dichas condiciones continuarán en la plenitud de los derechos que les han sido concedidos con arreglo al pliego de condiciones, y con sujeción al mencionado Real decreto de 4 de julio de 1924, quedando exceptuadas de cumplir cuanto se previene en el presente Real decreto, sujetándose tan sólo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.^o

Art. 2.^o Para tener derecho a ejercitarse el de tanto previsto en la tercera y quinta disposiciones transitorias del Real decreto de 4 de julio de 1924, es necesario acreditar que el que lo pretenda ha estado prestando efectivamente en la línea, el servicio de viajeros, habiendo obtenido con anterioridad a la fecha de la publicación de dicho Real decreto las autorizaciones que prescribían los Reglamentos vigentes.

Art. 3.^o La cuarta disposición transitoria del Real decreto de 4 de julio de 1924 no se aplicará a las

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción; Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro madrileño, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y dígitamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala munda en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte suya, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que figuren de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

el permiso de circulación concedido a las Empresas que están en desvío de dicho pago.

Art. 7.^o Quedan modificados los artículos 7.^o, 8.^o y 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924, en el sentido de aumentar como mínimo hasta medio céntimo por tonelada-kilométrica de recorrido, el canon que están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de transportes, debiendo realizar la recaudación del mismo, las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 50 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondientes sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrán su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor daño, debiendo ser iguales a los fijados al concesionario para igual o análogo clase de materiales.

Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio, con pérdida de la fianza que el artificio siguiente dispone debe depositar.

De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurirse ante la Junta Central.

Antes de inaugurar el servicio, los Votales técnicos de la Junta inspeccionarán el material móvil, talleres y locales de las administraciones, no autorizándose la circulación si no se han cumplido las condiciones impuestas por la Junta.

Art. 6.^o Las Empresas autorizadas para seguir circulando durante el plazo de cinco años, deberán depositar igual fianza y en idénticas condiciones que la definitiva exigida al concesionario del transporte de la correspondencia, quien tendrá derecho a percibir la subvención que estuviese acordada por la Dirección general de Comunicaciones, y que será pagada por todas las Empresas que continúen funcionando, incluyendo la propia concesionaria, proporcionalmente al recorrido diario asignado a cada una.

La Dirección general de Comunicaciones será la encargada de realizar la percepción y pago de dichas subvenciones, incumbiéndole de la fianza de lo que dejen de pagarlas y dando cuenta a los Gobernadores civiles respectivos para que retiren

Art. 8.^o En las líneas nuevas que se saquen a concurso por la Junta general de Transportes se dará preferencia a aquellas Empresas que, como consecuencia de las concesiones ya otorgadas con anterioridad a este Decreto, hayan tenido que cesar en el servicio si lo venían prestando de modo regular y permanentemente antes del otorgamiento de la concesión indicada.

Art. 9.^o Quedan derogados los artículos del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, aprobado por Real orden de 11 de diciembre del mismo año,

Empresas señaladas en el artículo I.^o de la Real orden de 18 de marzo de 1925 hasta transcurrido el plazo de cinco años que en la misma se establece.

Tampoco se aplicará, hasta que haya transcurrido el mismo plazo, a las demás Empresas que en 4 de julio de 1924 realissem y hayan seguido realizando sin interrupción, en todo o en parte de la misma línea, un servicio regular, diario y permanente, poseyendo las autorizaciones que determina el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico y estuvieren en aquella época al corriente de todos los tributos correspondientes a la Hacienda pública.

Art. 4.^o Podrán en lo sucesivo las Juntas otorgar nuevas concesiones con trayecto común o punto de contacto con otras anteriormente establecidas, previo lo dispuesto en los artículos 8.^o y 8.^o del Reglamento de 11 de diciembre de 1924, pero el nuevo concesionario solo tendrá derecho de tránsito por dicho trayecto común, correspondiendo la explotación del mismo al más antiguo, único que podrá hacer el transporte entre los puntos comprendidos en dicho trayecto.

Art. 5.^o Los concesionarios no adquirirán el derecho que se les otorgue, hasta que dispongan del material y elementos necesarios para una buena explotación y sean capaces de satisfacer cumplidamente las necesidades del tráfico, debiendo asimismo extender sus líneas a todos aquellos pueblos próximos, enlazados con la carretera referida y atendidos por las Empresas que hayan de cesar, aunque esto exigea el otorgamiento de nuevas concesiones para los pueblos no comprendidos en la anterior.

Las Juntas provinciales de transportes y sus Presidentes cuidarán muy especialmente de no suspender el tráfico de ninguna Empresa en tanto que no quede garantizada el buen servicio público y cumplidos todos los requisitos del concurso, debiendo, no obstante, tener en cuenta los plazos que el Reglamento determine.

Las Empresas que hayan de con-

en cuanto se opongan a lo prescripto en el presente Real decretto.

En el plazo máximo de diez días, a contar de esta fecha, se reunirá la Junta Central para dictar a las provinciales las normas para la aplicación del presente Real decreto, y continuará reuniéndose, al menos dos veces por semana, hasta dejar resueltas las peticiones pendientes, disfrutando sus Vocales las dietas de asistencia por sesión que el Ministro de la Gobernación señale, dentro de lo que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, dietas que se satisfarán con cargo a los fondos propios a disposición de las Juntas en el artículo 7.º.

Dado en Palacio a 20 de febrero de 1926.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 21 de febrero de 1926.)

Administración Provincial

ELECTRICIDAD

NOTA ANUNCIO

Visto el expediente enciado a instancia de D. Luciano A. Varela, solicitando la instalación de una Central eléctrica para alumbrado del pueblo de Torono:

Resultando que declarados sujetos los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia del día 11 de agosto de 1923, pendiendo un plazo de 30 días para que durante el formulario las reclamaciones los que se dreyeren perjudicados, remitieran un ejemplar al citado, acuerdo al Alcalde de Torono, término que afectan las obras sin que, durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que examinando el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero don Zácoras Martín Gil, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el Reglamento;

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de Industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Coutadores, el Ingeniero jefe de Obras públicas y la Comisión provincial; se dispuso se acceda a lo solicitado siempre que por el concesionario de esta autorización se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Luciano Alvarez, vecino de Torono, el permiso necesario para instalar una Central eléctrica en el molino de su propiedad móvil con aguas del río Sil y situado en término y próximo a dicho pueblo, con el fin de suministrar alumbrado al vecindario del mismo.

2.º Las obras en cuanto no modifiquen las presentes condiciones se han de ejecutar con arreglo al Proyecto presentado suscrito en Madrid, a 24 de mayo de 1922, por el Ingeniero industrial D. Pedro M. de Artillano.

3.º El cruce de los hilos con zeitunge, río Sil, carreteras de Pasfreada a la Espina y de Bembibre a Toreno, será normal y lo más corto posible, fuera de las márgenes de estas vías; los cables de estos tramos no rebasarán las tuisiones de las líneas e irán sujetos a fildores por intermedio de ponceles y los apoyos en su parte enterrada y cincuenta centímetros por encima del suelo, serán metálicos o de hormigón, con mirillas para pedir a especular el estado del empotramiento del resto de los postes si fuere de madera y tendrán la altura necesaria para que el punto más bajo de la casuarina diste alrededor como mínimo de la superficie de aguas media o de la de rodadura respectivamente en el río y carreteras citadas.

4.º Las redes serán áeras e irán sujetas por intermedio de alfileres a postes de madera, excepto en las traveseras estrechas que se apoyarán en palomillas empotradas en las fachadas de las casas, si se comunican los propietarios de las mismas.

En caso contrario, la instalación se hará subterránea, dentro de cables de hormigón o paños cerámicos, con registros cada 50 metros, perfectamente ajustados y sellados. Las uniones con el tendido aéreo se efectuarán por el interior de columnas huecas alzadas de los hilos y ancladas con tierra.

5.º En la explotación regular las tarifas del proyecto presentado, y un cuadro justificado y aprobado anterior, el concesionario no podrá, bajo ningún pretexto, imponer modificaciones.

6.º En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de doce, contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

8.º No podrán principiar las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del 3 por 100 de las obras a ejecutar en territorio de dominio público y plazo del replateo, de las que a este afecten, cuando no coincidirán con las del proyecto aprobado y cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura si lo estima conveniente.

9.º La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que, una vez ultimadas, proceda a su recepción con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

10. Esta concesión, se entiende hecha sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad, con anexión a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y

siempre a título precario; quedando autorizado al Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo ni el uso de tales resoluciones y si que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el petitorio las condiciones que anteceden y que sirven de base a esta concesión; he dispuesto se publique esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para que, los que se crean perjudicados, puedan recurrir contra la misma en los plazos indicados.

León, 8 febrero de 1926.
El Gobernador,
José del Río Jorgel

DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÉDULAS PERSONALES

Circular

Para los efectos de la participación en los Ayuntamientos en la recomposición del impuesto de cédulas personales, deberán remitir los ayuntamientos que en mayor urgencia, certificación del valor de las cédulas expedidas con relación a los padrones formados para 1920, y otra de los ingresos que por tal concepto figuraron en los libros de contabilidad correspondientes a dicho año, y los de los Ayuntamientos que no están acostumbrados al de la capital, además de los anteriores datos, enviarán certificaciones expedida por las Oficinas de Hacienda, respecto a los recursos utilizados sobre el importe de las cédulas que al año natural de 1920 fueron expedidas.

León 18 de febrero de 1926.—El Presidente, Félix Arguello.

Administración Municipal

Municipal

Alcaldía constitucional de Berlanga del Camino

Don Juan Calvo Olmedo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Berlanga del Camino.

Hago saber: Que para el 1.º de marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, se dará principio a hacer la rectificación del destino de todo el terreno que comprende el término municipal de este pueblo terrenos mixtos con Calzadilla, por este Ayuntamiento y comisión de vecinos de este pueblo que llevó a efecto el referido destino el 17 de marzo del año último.

Se dará principio por el camino de Bustos, cañada del Portillo con dirección al N. y a continuación los demás caminos, cañadas y valles hasta su terminación.

Se requiere por medio del presente bando a todos los dueños de fincas en este término municipal, que pueda afectarlos, para que los días y horas señalados se persone en sus respectivas fincas con los titulares legales de las mismas a fin de practicar las aludidas operaciones y hacer las reclamaciones que estime men justas.

Y para general conocimiento se fija el presente en Berlanga del Camino, a 15 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Calvo Olmedo.

Alcaldía constitucional de Balboa

Hallándose vacante el local Escuela mixta de Cautejera, se hace saber al público, para que los dueños de fincas urbanas y que desean dedicarlos a tal servicio, previo el pago anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por el término de cinco años, podrán presentar instancia dentro del plazo de treinta días, en esta Alcaldía.

Balboa 1.º de febrero de 1926.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrojeriz

Sellá se vacatará la plaza de Maideo, titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres, y el 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad.

Los aspirantes presentarán en el plazo de treinta días, sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas con la documentación correspondiente.

Castrojeriz, 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Dámaso Serrano.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Hallándose comprendido en el alcaldeamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, el moso Pedro Martínez Esteban, hijo de Hernándezegilda y Tomasa, cuyo paradero se ignora, se cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el día 7 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no concurrir, será declarado prófugo.

Fresnedo 18 de febrero de 1926.—El Alcalde, Primo García.

Alcaldía constitucional de Grajales

Creada por este Ayuntamiento pleno en sesión del día 18 de octubre último, una nueva plaza más de Médico titular, para el mejor servicio sanitario de los enfermos pobres de este Municipio, se anuncia al público para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que por clasificación le corresponde, más el 10 por 100 por la Inspección de Sanidad, por espacio de treinta días, durante los cuales podrán solicitarla cuantas personas tengan derecho a ella, que deberán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía.

Grajales, 4 de febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Iñamartinez.

Alcaldía constitucional de La Pala de Gordón.

El día 20 del mes de enero del corriente año, se celebrarán en la casa constataria de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que a continuación se expresan y a las horas que se indican:

A las nueve y media, subasta de diez metros cúbicos de madera de roble del monte núm. 683 del Coto; logroño de 100 de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Cabornos, y por el tipo de tasa de 150 pesetas.

A las diez, subasta de cien metros cúbicos de piedra del monte número 681, perteneciente al pueblo de Santa Lucía, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

A las diez y media, subasta de otros cien metros cúbicos de piedra del monte núm. 681, perteneciente al monte de Santa Lucía, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

A las once, subasta de cincuenta metros cúbicos de piedra del monte número 682, perteneciente al pueblo de Beberino, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

A las once y media, subasta de otros cien metros cúbicos de piedra del monte núm. 681, perteneciente al monte de Santa Lucía, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

A las once y media, subasta de diez metros cúbicos de piedra del monte número 681, perteneciente al pueblo de Beberino, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

A las once y media, subasta de diez metros cúbicos de piedra del monte número 681, perteneciente al pueblo de Beberino, y por el tipo de tasa de 50 pesetas anuales.

Las tres primeras subastas se pide realizar por un periodo de cinco años, y la última por diez años.

Los aprovechamientos correspondientes a estas subastas deberán verificarse con arreglo a las disposiciones vigentes en la legislación forestal, y serán de cargo del romantante respectivo el pago de indemnificaciones, con arreglo a las tarifas oficiales, que el personal facultativo devenga en las operaciones constituyentes a los mismos.

La Pala de Gordón, a 17 de febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Añastas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Sé pone en conocimiento del público, que desde hace unos días se halla en poder del Alcalde de Barrio de Mansilla Mayor, un pollino extraviado, de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas, con la oreja derecha cortada.

Lo que se hace saber a fin de que pueda ser restituido al que lo acrechte en su dueño.

Mansilla Mayor, 5 de febrero de 1926.—El Alcalde de barrio, Luis Llorente.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Peñayo García.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Senadores de 3 de febrero de 1877, se hallan expuestas al público las listas de mayores contribuyentes con derecho a voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores, que han de tener lugar durante el ejercicio de 1926, cuyas listas se hallan al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de veinte días, con el fin de que puedan ser examinadas y oí

reclamaciones y a los efectos de los artículos 26 y 27 de la citada Ley.

Pobladora de Peñayo García, 17 de febrero de 1926.—El Alcalde, Raúl Verdejo.

Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña.

Se sitúa por medio del presente, los meses que a continuación se relacionan comprendidos en el ejercicio de este Ayuntamiento para el establecimiento del presente año, y cuyo paradero, así como el de sus padres, ignora a fin de que otras personas en este Consistorio el día 7 de marzo, a las siete, en que abordarán la clasificación y declaración de soldados bajo aprobación que, de no hacerlo, les parará el paraje consiguiente:

Meses que se citan

Valeriano Alvarez Riano, hijo de Mariano y Francisco.

Antonio González Reyero, de Joaquín y Dolores.

José Quirino Muñiz Castaño, de Alfredo y Clarisa.

Eduardo Martínez Margarida, de Gaspar y Teresa.

Prado de la Guzpeña, 20 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Fuertes.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

Existeando varios casos de los familiares en el pueblo de Torneros de Jaén, se han adaptado las medidas necesarias para evitar la propagación de la mencionada enfermedad, entre otras la clausura de la Escuela y la prohibición de circular a los niños atacados, por las calles.

Quintana y Congosto, 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Sobrón y Amio.

De conformidad al Real decreto de 1.º de enero próximo pasado, todos los que dentro del Ayuntamiento posean fiadas darán cumplimiento en todas sus partes al citado Real decreto.

Terminado el proyecto municipal y aprobado por la permanente, se halla de manifestar por el tiempo reglamentario, así como también la lista de mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para la de senadores.

Sobrón y Amio, 15 de febrero de 1926.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Vega del Condado.

El Ayuntamiento pleno en sesión de 27 de noviembre último, en vista de aparecer nombrado Médico de este Municipio D. Luis de la Vila, que se ausentó del mismo en mayo de 1924, lo cual implica abandono de destino, encontrándose en ignorado paradero, acordó tenerle por renunciado en el expresado cargo y que se le haga saber esta resolución por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Y para que llegue a conocimiento

del interesado, expido el presente en Vegas del Condado, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde en funciones, Alfredo Llamazares.

Alcaldía constitucional de Veguerasenda.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una tránsferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1926-27, quedó expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Veguerasenda, a 6 de febrero de 1926.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, se convoca a concurso para prever en propiedad la plaza de Méjico titulada de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de esta cantidad como Inspector municipal de Sanidad, según lo establecido en el art. 108 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y en 44 del de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, con la obligación de prestar asistencia facultativa a dietas familias pobres y demás servicios benéficos establecidos por las disposiciones vigentes.

El referido concurso se halla abierto por el tiempo que establece el art. 38 del vigente Reglamento de empleados municipales o sea por treinta días, que se empezarán contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pudiendo por tanto, los que deseen tomar parte en el mismo presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento con los que acompañarán, además de la documentación que enumera el art. 24 del vigente Reglamento de empleados municipales, copia legalizada de sus correspondientes titulares y demás documentos declarativos de sus méritos y servicios.

El concurso en quién reciba el nombramiento de la expresa plaza, tendrá necesariamente que fijar su residencia en este Ayuntamiento.

Villaverde, a 16 de febrero de 1926.—El Alcalde, Ignacio Alonso.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para poder llevar a efecto la exacción del repartimiento general de utilidades, cuya vigencia ha de ser por el plazo de cinco ejercicios, se hallan expuestas al público por término de quince días para que reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Así mismo se halla expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría el expediente formado por la Comisión municipal permanente para hacer la transferencia de créditos de un capital a otro, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zotes del Páramo, a 1.º de febrero

de 1926.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

Las listas de mayores contribuyentes, con derecho a voto en la elección de Compromisarios para la de senadores, que puedan celebrarse durante el año actual, se hallan terminadas y expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Toril de los Guzmanes
Villadececas
Villajiquilambre
Villamejil

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ochos días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Carrizo
Leguina de Negrillos
Lencara de Lucas
Lucillo
Masellana
Neocanda
Paranzanes
Rodriome
Santa María del Páramo
Trubas
Valdepiélagos
Val de San Lorenzo
Vegaquemada
Veganián
Villamejil
Villacoboso de Otero
Villaseca
Zotes del Páramo

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el padrón de cédulas personales para el corriente año, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

Valdemota
Villadececas
Villajiquilambre
Villaseca

Junta vecinal del pueblo de Carucedo

Acordado por la Junta vecinal de que soy Presidente, en virtud de lo que le confiere el art. 4.º del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, en sesión pública proceder a la sujeción en subasta pública de dos parcelas de terreno común, sitas en dicho pueblo, las cuales se describen a continuación y cuyo importe de pesetas a adquirir, será destinado a construcción de locales para Escuelas de niños y niñas y casas habitación para los respectivos maestros, siendo dichos terrenos los siguientes:

1.º Un terreno, al sitio de Otra-mazas, pueblo de Carucedo, de 2 hectáreas de cabida, aproximadamente, que linda al N., con fincas rústicas de varios vecinos del pueblo; al S., con carretera y otras fin-

cas rústicas particulares; al E., con camino público, y al O., también con camino público.

2.^a. Otra parcela de terreno común, sita en Los Jardines, término de Carucedo, de igual medida aproximada que la anteriormente descrita, que limita al N., con cierto de terreno común, y al S., E. y O., con terreno común.

Dichas parcelas del terreno ya destinado han sido tasadas en 4.500 pesetas, la primera, y en 2.500 la segunda, según consta en el expediente que al efecto se tramita.

Y cumpliendo con lo mandado por la Junta vecinal, se hace al presente anuncio, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de quince días, puedan producir las reclamaciones que crean conveniente, y una vez hecho así, se procederá a la subasta con arreglo a derecho.

Dado en Carucedo a 10 de febrero de 1926.—El Presidente, Manuel Blanco.—V. B.—El Alcalde, Roque Caruso.

Junta vecinal de la villa de Crémenes

La Junta de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, acordó la venta en pública subasta de las parcelas de terreno que, por falta de licitadores no se efectuó el día 27 de diciembre pasado, y habiendo sido anunciada la segunda subasta para el día 14 del actual, no se verificó por no haberse publicado el edicto en el Boletín Oficial de la provincia, acordando nuevamente suspender la subasta de las parcelas que a continuación se detallan para el día 21 del mes próximo venidero, a las catorce, en la Casa Consistorial, siendo las condiciones las publicadas en el Boletín Oficial de la provincia; número 76.

Una parcela de terreno, frente al edificio de D. Bernabé Valbuena; tasada en 247,50 pesetas.

Otra idem de id., frente al idem de D. Teófilo Rodríguez; tasada en 157,50 idem.

Otra idem de id., frente al idem de Santiago Sánchez; tasada en 215 idem.

Otra idem al id., frente al idem de D. Juana Fernández; tasada en 141 idem.

Otra idem al id., frente al idem de Santos González; tasada en 82 idem.

Otra idem al id., a la Era del Vado; tasada en 260 idem.

Crímenes 19 de febrero de 1919. El Presidente de la Junta vecinal, Angel González.

El Presidente del pueblo de Villafuerte del Condado, hace saber a todos los ganaderos, que desde hoy queda acordado el pinar plantado por los niños de la Escuela. Aconseja a todos que le respeten y cuiden como cumple a personas formadas y educadas, y que delaten a los mal intencionados que le destruyan o perjudiquen, para aplicarle la severidad del máximo castigo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villafuerte del Condado 19 de febrero de 1916.—El Presidente, Francisco López.

Administración de Justicia

Juzgado de 1^a instancia de León

Don Dionisio Hurtado y Morino, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abusitario de D.^a Nazaria Colín Llanos, de treinta y ocho años de edad, soltera, natural de Sariego, que falleció en dicho pueblo en días y nueve de septiembre del pasado año y en cuyo expediente instruido a instancia de D.^a Lorenzo Coque Arias, como marido y legal representante de su esposa D.^a Nicancera Colín García, en solicitud de que se declare únicos y universales herederos de la finada a D.^a Nicancera Colín García, hermana de un solo vínculo de la causante por parte de padre y a su otra hermana también de un solo vínculo por parte de madre, D.^a Agustina Folledo Llanos, y por defunción de ésta a sus hijos sobrinos de la difunta D.^a Severino y D.^a Tedelio Álvarez Folledo, se ha acordado por providencia del día de hoy, anunciar la muerte sin testar de la mencionada D.^a Nazaria Colín Llanos y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia o sea: D.^a Nicancera Colín García, D. Severino y D.^a Tedelio Álvarez Llanos, hermano de vínculo sencillo de la causante por parte de madre la primera, y sobrinos también de vínculo sencillo y por parte de madre, los dos últimos, y se llamarán a los parientes de la finada que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman las herencias, para que comparezcan ante este Juzgado a acreditarse dentro de treinta días.

Dado en León; a doce de febrero de mil novecientos veintidós.—Dionicio Hurtado.—El Secretario judicial, León, Luis Gaspar Pérez.

Juzgado municipal de Vega de Valcarce

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a que hace referencia la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Las Herrerías del Valcarce, a ocho de febrero de mil novecientos veintidós: vistos estos autos de juicio verbal civil sobre pago de rentas por el Sr. Juez municipal D. Gaspar Neira Canto, de una parte, como demandante don Manuel Villarejo Quindós, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Villafuente del Bierzo, representado por el Procurador de los Tribunales D. Luis López Reguera, y como demandados José Secundino y Ricardo Dígón López, vecinos que fueron del Castro de Lavallones, hoy en ignorado paradero, sobre que paguen al actor la cantidad de mil pesetas que le adeudan por rentas de fincas vencidas y no pagadas correspondientes a los años 1921 y

1922, sin perjuicio de otras reclamaciones de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Manuel Villarejo Quindós, representado por el Procurador D. Luis López Reguera, debe condenar y condene a los demandados José, Secundino y Ricardo Dígón González, en ignorado paradero, antes vecinos del Castro de Lavallones, a que paguen al actor D. Manuel Villarejo, la cantidad de mil pesetas por rentas vencidas y no pagadas de los años 1921 y 1922, por el arrendamiento de las fincas descritas en la sentencia del juicio de deslinde que corre unido en suerte floja al presente; con todas las costas del mismo hasta el completo pago, a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados por edictos y en el Boletín Oficial de esta provincia, según previene el artículo 288 de la ley del trámite.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.

Cuya sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Dado en Las Herrerías del Valcarce, a nueve de febrero de mil novecientos veintidós.—El Juez municipal, Gaspar Neira.—El Secretario, Ignacio Álvarez.

Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de treinta días en el Boletín Oficial para concursar de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de 1920. Los aspirantes presentarán sus instancias ante el Juzgado de primera instancia del partido, bien documentadas y reintegradas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Castillo, a 10 de febrero de 1926.—El Juez, Restituto Rodríguez.—El Secretario, Antonio Fernández.

10.^a TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El domingo, día diez del próximo mes de marzo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.^a del Reglamento de dicha Ley, caso de existir alguna que reuna condiciones prevenidas, así como de la charata procedentes de las armas descuidadas que carecían de la marca del banco de pruebas; advirtiendo que para tomar parte en la subasta de las primeras, es preciso que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de

armas de caza y para cazar, y cédula personal.

León, 20 de febrero de 1926.—El Primer Jefe, Ricardo del Agua.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía, invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, paquetes y papel de liar cigarrillos, en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, plaza del Rey, número 4, y en las de esta Representación y Administraciones Subalternas de la provincia, donde podrán, asimismo, consultar los interesados las condiciones con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 27 de febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado, en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo, cerrado en sobre, al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulan, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta a las condiciones que se les pone de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin sumisión ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones, manifiestará los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades, será la de fijar su cuantía, calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.—El Representante, F. Merino.

LEÓN: 1926

Imp. de la Diputación provincial